

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	0366
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	María Albertina Molina Montoya y otro
Radicado	05679 40 89 001 2022 00129 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librará mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 1 del 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Respecto de la solicitud de oficiar a Transunión S.A., para obtener información acerca de los productos financieros que puede tener los aquí demandados, el Despacho no encuentra impedimento legal alguno. Por tratarse de información reservada solo es posible acceder a ella por orden judicial. Razón por la cual, para este evento, no se hace necesario exigir lo reglado en el artículo 173 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a tal petición.

Teniendo en cuenta que el original del título valor se encuentran bajo el cuidado y custodia de la profesional del derecho que representa judicialmente al demandante, se le advertirá a la abogada para que conserve el mismo en su valor original en las condiciones que han sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco Agrario De Colombia S.A. sociedad identificada con el Nit 800037800-8, y en contra de los

señores María Albertina Molina Montoya y Juan Carlos Cardona Molina, identificados con la cédulas de ciudadanía números 21.736.068 y 1.042.065.201, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$9.999.726.00) como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 014386100007898

b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 08 de abril de 2022, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

c. Por la suma de \$990.880,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de diciembre de 2020 y el 7 de abril de 2022

d. Por la suma de \$60.015.00), por otros conceptos.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 023-5409 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado Juan Carlos Cardona Molina. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

SEXTO: Se ordena oficiar a la Transunión S.A. a fin de que informe a este Despacho los productos financieros y la entidad en los que se encuentran, de propiedad de los demandados María Albertina Molina Montoya y Juan Carlos Cardona Molina. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el pagaré, carta de instrucciones, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el

numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

OCTAVO: Para representar judicialmente a la entidad ejecutante, se le reconoce personería a la abogada Carolina Vélez Molina, portadora de la tarjeta profesional número 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 03 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana. _____ Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e919d40bbc603fe25e036cad4865ef5098666b085976d8a4185c8ea960ef258**
Documento generado en 02/05/2022 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>